

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00039-2016-GG/OSIPTEL**

Lima, 19 de enero de 2016

OBJETO	OFERTA BÁSICA DE COMPARTICIÓN APLICABLE A LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DE PROVEEDOR IMPORTANTE
---------------	---

VISTO:

- (i) La Oferta Básica de Compartición de infraestructura de telecomunicaciones (en adelante, OBC), presentada por el concesionario Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) en su calidad de proveedor importante de servicios públicos de telecomunicaciones, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL; y,
- (ii) El Informe N° 533-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que evalúa integralmente la OBC presentada por Telefónica y recomienda el establecimiento de la referida OBC por parte del OSIPTEL; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo 1019, que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones), establece que es obligación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones a los concesionarios que lo soliciten, salvo que existan limitaciones y/o restricciones, basadas en consideraciones debidamente comprobadas de inviabilidad técnica, capacidad, seguridad u otra que el OSIPTEL declare en forma motivada;

Que, el artículo 5 de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones, considera como infraestructura de telecomunicaciones a aquella constituida por los postes, ductos, conductos, poliductos, cámaras, torres y otros elementos de red, así como derechos de paso relacionados directamente con la prestación de un servicio público de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones (en adelante, las Disposiciones Complementarias de la Ley), las mismas que establecen las condiciones, modalidades, criterios para la contraprestación, entre otros aspectos fundamentales, para el acceso y uso compartido de la



infraestructura de telecomunicaciones a brindarse por el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, el artículo 22 de las Disposiciones Complementarias de la Ley, dispone que el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones debe presentar al OSIPTEL una Oferta Básica de Compartición, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el OSIPTEL lo haya declarado como tal; con el contenido establecido en el artículo 24 de la mencionada norma;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2012, se declaró que Telefónica, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL, son proveedores importantes en los siguientes mercados relevantes del Mercado N° 25 – Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos-: (i) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y (ii) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el resto de departamentos el país;

Que, el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL, dispone que Telefónica, en su calidad de proveedor importante en los mercados relevantes antes señalados, se encuentra obligada a otorgar el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones que utiliza o pueda utilizar para proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL; la que deberá ser otorgada a favor de todo concesionario que requiera dicha infraestructura para prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante carta DR-107-C-1721/CM-12 recibida el 12 de noviembre de 2012, Telefónica presentó su “Oferta Básica de Compartición de Infraestructura de Telecomunicaciones para Proveer el Acceso Mayorista para el Servicio de Internet Fijo vía ADSL a Nivel Nacional”, en atención a lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 658-2012-GG/OSIPTEL de fecha 10 de diciembre de 2012, notificada mediante carta C.989-GCC/2012, el OSIPTEL formuló observaciones a la OBC presentada por Telefónica, conforme a la facultad prevista en el artículo 25 de las Disposiciones Complementarias de la Ley; asimismo, se le otorgó al referido proveedor importante, un plazo de veinte (20) días hábiles para que absuelva las observaciones formuladas;

Que, a través de la carta DR-107-C-1906/CM-12 recibida el 28 de diciembre de 2012, Telefónica solicitó un plazo ampliatorio de veinte (20) días hábiles adicionales al otorgado mediante la Resolución de Gerencia General N° 658-2012-GG/OSIPTEL a fin de atender las observaciones efectuadas, dada la complejidad que –según señaló- le conllevaría el levantamiento de las mismas;

Que, mediante carta C.017-GG.GPRC/2013 de fecha 07 de enero de 2013, el OSIPTEL otorgó a TELEFÓNICA la prórroga solicitada, la cual se computaría a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado;



Que, por carta DR-107-C-0207/CM-13 recibida el 19 de febrero de 2013, Telefónica presentó la absolución de las observaciones a su OBC que fueron efectuadas a través de la Resolución de Gerencia General N° 658-2012-GG/OSIPTTEL;

Que, a través de la carta C.264-GG.GPRC/2013 de fecha 20 de marzo de 2013, el OSIPTTEL comunicó a Telefónica que, de la evaluación preliminar de su OBC modificada, se advertía que no había cumplido con subsanar las observaciones efectuadas por la Resolución de Gerencia General N° 658-2012-GG/OSIPTTEL; por tal motivo, se requirió a Telefónica la información respectiva y, además, que remita la OBC presentada con carta DR-107-C-0207/CM-13 en formato electrónico, otorgándole para dichos efectos un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante carta DR-107-C-0490/CM-13 recibida el 08 de abril de 2013, Telefónica remitió la respuesta a las observaciones realizadas mediante la carta C.264-GG.GPRC/2013;

Que, mediante carta C.925-GG.GPRC/2013 de fecha 06 de noviembre de 2013, se requirió a Telefónica que remita información desagregada y/o que sustente la evaluación efectuada en el informe denominado "Propuesta de oferta básica de compartición de infraestructura para el mercado N° 25 en el acceso mayorista para el internet", presentado adjunto a su carta DR-107-C-0207/CM-13;

Que, mediante carta DR-107-C-1493-RE-13 recibida el 27 de noviembre de 2013, carta DR-107-C-1545-RE-13 recibida el 12 de diciembre de 2013, carta DR-107-C-1596-RE-13 recibida el 20 de diciembre de 2013, y carta DR-107-C-0101-RE-13 recibida el 29 de enero de 2014, Telefónica absolvió parcialmente el requerimiento de información de la carta C.925-GG.GPRC/2013;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTTEL publicada en el diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2015, se dispuso la notificación a Telefónica y la publicación en el Portal Electrónico del OSIPTTEL, de la propuesta de OBC que el OSIPTTEL planteaba establecer para Telefónica, definiendo un plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de los comentarios respectivos;

Que, mediante carta TP-AR-GER-0944-15 recibida el 16 de abril de 2015, Telefónica solicitó se disponga la ampliación del plazo para remitir comentarios a la propuesta de OBC, en treinta (30) días hábiles adicionales; en atención a ello, mediante la Resolución de Gerencia General N° 298-2015-GG/OSIPTTEL se amplió en treinta (30) días hábiles el plazo establecido por la Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTTEL, para la presentación de comentarios a la citada propuesta de OBC;

Que, mediante carta TP-AR-GER-1597-15 recibida el 17 de junio de 2015 y posteriormente con carta TP-AG-GER-2718-15 recibida el 12 de octubre de 2015, Telefónica presentó sus comentarios a la propuesta de OBC notificada y publicada conforme a lo dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTTEL;



Que, mediante el Informe N° 533-GPRC/2015 –que incluye la Matriz de Comentarios recibidos a la propuesta de OBC-, se ha realizado la evaluación integral de la OBC presentada por Telefónica, así como de los comentarios formulados por esta empresa a la propuesta de OBC notificada y publicada en virtud de la Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTEL, concluyéndose que el OSIPTEL debe establecer la referida OBC realizando los correspondientes ajustes en aspectos técnicos, legales y económicos de las disposiciones contenidas en la OBC presentada por Telefónica, a fin de asegurar el cumplimiento del marco normativo aplicable a la compartición de infraestructura por parte del citado proveedor importante; ello, en el marco de lo dispuesto artículo 25, párrafo final, de las Disposiciones Complementarias de la Ley;

Que, la aplicación de la OBC que establece el OSIPTEL debe ser consistente con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones, que determina que el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones del Proveedor Importante, puede realizarse bajo dos (2) modalidades: (i) por acuerdo entre las partes o contrato de compartición, y (ii) por mandato de compartición; ello, sin perjuicio de la OBC presentada por Telefónica y observada por el OSIPTEL, y de la OBC que se establece en la presente resolución, que debe servir de base para la negociación y, en su caso, celebración de contratos de compartición entre Telefónica y los concesionarios que soliciten el acceso y uso compartido de la infraestructura;

Que, finalmente, la Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTEL determina los nuevos mercados relevantes en el Mercado N° 25 –Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos- y sus respectivos Proveedores Importantes, estableciendo en su Disposición Complementaria Única de que dicha norma no afecta el curso del presente procedimiento administrativo iniciado por Telefónica en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL, debiendo por tanto continuar con su trámite hasta su conclusión;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 25 y 52 de las Disposiciones Complementarias de la Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento de la Oferta Básica de Compartición de Proveedor Importante.

Establecer la Oferta Básica de Compartición aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones de la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A., en su calidad de Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de los mercados relevantes determinados por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL, la misma que se encuentra contenida en el Anexo de la presente resolución; por los fundamentos que se señalan en la parte considerativa precedente y en el análisis efectuado en el Informe N° 533-GPRC/2015, que incluye a la respectiva Matriz de Comentarios.



Artículo 2.- Alcance de la Oferta Básica de Compartición.

La Oferta Básica de Compartición que se establece en virtud de la presente resolución, es de obligatorio cumplimiento para la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. y para todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTTEL.

Artículo 3.- Celebración de Contratos de Compartición.

La Oferta Básica de Compartición que se establece en virtud de la presente resolución, debe servir de base para la negociación y, en su caso, celebración de contratos de compartición entre la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. y los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que soliciten el acceso y uso compartido de la infraestructura de dicha empresa.

El contrato de compartición que de manera excepcional se celebre incluyendo alguna condición técnica, económica y/o legal específica del acceso y uso compartido de infraestructura, que sea adicional o distinta de la condición respectiva de la Oferta Básica de Compartición, será evaluado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, segundo párrafo, del Decreto Legislativo N° 1019 - Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y podrá ser observado si el OSIPTTEL considera que el contrato respectivo se aparta de los criterios de costos que corresponde aplicar o atenta contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores.

En el caso antes señalado, en la presentación al OSIPTTEL del contrato de compartición respectivo para su evaluación, las partes deberán identificar y mencionar cada condición técnica, económica y/o legal específica del acceso y uso compartido de la infraestructura, que sea adicional o distinta de la condición respectiva de la Oferta Básica de Compartición.

Artículo 4.- Facultad de solicitar la emisión de Mandatos de Compartición.

La negociación de un contrato de compartición que se efectúe sobre la base de la Oferta Básica de Compartición establecida en virtud de la presente resolución, que no culmine en acuerdo entre las partes luego de transcurrido el plazo legal establecido para tal efecto, habilita a cualquiera de las partes a solicitar al OSIPTTEL la emisión de un mandato de compartición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1019 - Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- Notificación.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Notificar a la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. la presente resolución y la Oferta Básica de Compartición señalada en el artículo 1, conjuntamente con el Informe N° 533-GPRC/2015 y sus anexos.

Artículo 6.- Publicación.

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>), debiendo realizarse la publicación en este último medio de manera conjunta con la Oferta Básica de Compartición señalada en el artículo 1 y el Informe N° 533-GPRC/2015 con sus anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

